



## **ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones Generales**

##### **Artículo 1º.- Objeto y finalidad del Consejo**

1. El Consejo se constituye como un Consejo Sectorial Local, órgano complementario del Ayuntamiento de Motril de carácter consultivo y de participación de los agentes sociales y económicos del municipio de Motril, cuya finalidad es la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones, para la gestión y mejora del Medio Ambiente, promoviendo un desarrollo económico, social y ambiental sostenible en el municipio de Motril.

2. El Consejo de Medio Ambiente, desarrollará funciones de informe y propuesta, en relación con cualquier asunto medioambiental de incidencia municipal, en general, y aquellos otros que afecten o repercutan al municipio relativos a la gestión y mejora del Medio Ambiente, a petición de los órganos de gobierno del Excmo. Ayuntamiento, de las Delegaciones de la Alcaldía o del propio Consejo.

##### **Artículo 2º.- Funciones del Consejo**

El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Constituirse como foro de discusión y cauce de participación de los agentes sociales y económicos del municipio de Motril en materia de Medio Ambiente.
- b) Emitir informes facultativos, no vinculantes, a petición de los órganos competentes, sobre las propuestas, proyectos y normas que pudiera desarrollar el Ayuntamiento de Motril en materia de Medio Ambiente.
- c) Proponer alternativas concretas a los problemas que tenga planteado el sector para que sean tratados por los órganos competentes.
- d) Participar en el seguimiento de la gestión municipal a través de los asuntos medioambientales aprobados por la Corporación Municipal.
- e) Proponer el Plan de Acción de la Agenda Local 21 así como elevar al Pleno propuestas, preguntas o sugerencias de carácter ambiental que afecten al municipio.

### **Artículo 3º.- Informes del Consejo**

1. Los informes y dictámenes solicitados por la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Motril tendrán carácter consultivo y versarán sobre las siguientes materias:

- a) Proyecto de Presupuestos de la Concejalía de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Motril.
- b) Proyecto de Ordenanzas municipales específicas sobre medio ambiente.
- c) Proyecto de Planes de Inversión que afecten a la gestión de Medio Ambiente.
- d) Convenios de colaboración y coordinación con otras Administraciones y Entidades referentes a la gestión de los recursos naturales y a la mejora del medio ambiente que sean de especial relevancia para el municipio.
- e) Proyectos de Disposiciones administrativas o acuerdos municipales que afecten a la organización, competencias o funciones del Consejo.
- f) Agenda Local 21 y cualquier otro ligado a los Planes Municipales (Evaluación de Impacto Ambiental e Informe Ambiental).
- g) Cualesquiera otras que le sean encomendados.

2. Para la evacuación de sus informes, se estará a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

### **Artículo 4º.- Facultades del Consejo**

1. Para el desarrollo de las funciones que le competen, el Consejo de Medio Ambiente de Motril tendrá las siguientes facultades:

- a) Recibir de la Alcaldía-Presidencia, Comisión de Gobierno o del Concejal Delegado correspondiente del Ayuntamiento de Motril, la información y documentación necesaria para la elaboración de los estudios, informes o dictámenes que tengan que llevar a cabo.
- b) Solicitar de otras administraciones, instituciones u organizaciones, la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Promover reuniones con participación de personas cualificadas técnicamente o representativas de los distintos sectores económicos y sociales del municipio para debatir cuestiones sobre los que haya de pronunciarse el Consejo.

2. Para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas el Consejo de Medio Ambiente, el Ayuntamiento de Motril facilitará la documentación e información precisa a sus miembros, a través del Concejal Delegado de Medio Ambiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**



## **Miembros del Consejo**

### **Artículo 5º.- Composición del Consejo**

1. El Consejo de Medio Ambiente estará compuesto por:

- El Presidente del Consejo que será el Alcalde/esa del Ayuntamiento de Motril.
- El Vicepresidente/a será el Concejal/a Delegado/a de Medio Ambiente, caso de asumir la Presidencia por Delegación del Alcalde, la Vicepresidencia será nombrada por el Alcalde, en otro miembro del equipo de Gobierno Municipal.
- Representantes de los Grupos Políticos municipales en la Comisión Informativa de Medio Ambiente, uno por cada Grupo Político.
- El Jefe del Servicio de Medio Ambiente.
- Un representante de cada uno de los Sindicatos de Trabajadores.
- Un representante de la Asociación de Constructores y Promotores.
- Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos de la ciudad.
- Un representante de cada una de las Asociaciones Ecologistas y de Defensa de la Naturaleza radicadas en nuestra ciudad.
- Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación.
- Un representante por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (Centro Asociado de Motril).
- Un representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.
- El representante de los profesores en el Consejo Escolar Municipal.
- Un representante de la Asociación de Hosteleros de la Costa Tropical.
- Un representante de la empresa Torras Papel.
- Un representante de la Compañía de Aguas y Servicios de la Costa Tropical.
- Un representante de la Autoridad Portuaria Almería-Motril.
- Un representante de la Compañía Sevillana de Electricidad.
- Un representante de la Cofradía de Pescadores de Motril
- Un representante del Distrito Sanitario Costa.
- Un representante de LIMDECO.
- Un representante de la Asociación de Transportistas.
- Un representante de cada una de las asociaciones agrarias con implantación en el municipio.
- Un representante de cada una de las comunidades de regantes.
- Un representante de las Cooperativas agrícolas.
- Un representante de cada uno de los Colegios Profesionales implicados en materias medioambientales.

2. Todos los miembros del Consejo de Medio Ambiente, serán nombrados por el Pleno del Ayuntamiento de Motril.

3. Salvo en los cuatro primeros supuestos del punto primero, el nombramiento se hará a propuesta de las organizaciones referidas.

## **Artículo 6º.- Designación y sustitución de miembros**

1. La designación de los miembros del Consejo, la realizará cada Corporación Municipal al inicio de su mandato, sin perjuicio de su reelección.
2. En el supuesto de que se lleve a cabo dentro de cada período, la sustitución de alguno de sus miembros, la duración del mandato de quién se incorpore por esta causa, finalizará con la primera renovación del Consejo posterior a su nombramiento.

## **Artículo 7º.- Cese de los miembros del Consejo**

1.- Los miembros del Consejo Municipal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Motril cesarán por las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa.
  - b) Expiración del plazo de su mandato.
  - c) Declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño del cargo público por sentencia judicial firme.
  - d) Disolución de la Entidad o Asociación
  - e) Por cese acordado por el Pleno del Ayuntamiento de Motril a petición del sector que lo designó.
  - f) Contravenir las obligaciones legales y reglamentarias exigibles a asociaciones o entidades, así como lo dispuesto en los reglamentos municipales que le sean de aplicación.
2. Dicha pérdida será acordada por el Ayuntamiento Pleno a propuesta del Presidente, previo dictamen del Consejo Municipal, y audiencia a la asociación.
3. Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su designación respectiva.

## **CAPITULO TERCERO**

### **Funcionamiento del Consejo**

## **Artículo 8º.- Órganos del Consejo**

- 1.- Para su funcionamiento, el Consejo de Medio Ambiente se estructura de la siguiente forma.



- a) Pleno
- b) Presidente
- c) Vicepresidentes
- d) Comisiones de Trabajo
- e) Secretario General
- f) La Comisión Permanente

2. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, la anterior estructura podrá ser modificada cuando lo estime oportuno.

### **Artículo 9º.- El Pleno del Consejo**

1. El Pleno, constituido por todos los miembros del Consejo, es el órgano superior de formación de la voluntad del Consejo.

Le competen las siguientes funciones:

- a) Elaborar, debatir y aprobar los informes, en el marco de las competencias del Consejo Municipal de Medio Ambiente de Motril.
- b) Elevar propuestas al Pleno.
- c) La propuesta de Reglamento de Organización y funcionamiento del consejo, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Motril, en plazo no superior de tres meses, después de su constitución.
- d) La elección de los componentes de las Comisiones de trabajo, cuando se estime oportuno su creación por el Pleno.
- e) Elaboración de la memoria anual de las actividades del Consejo.
- f) Las demás que resulten de lo establecido en el Reglamento del Consejo.

2. Cuando el Pleno del Consejo lo acuerde, podrán asistir a sus sesiones asesores designados por las partes. Dichos asesores participarán en las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

### **Artículo 10º.- Reuniones del Pleno**

1.- El Pleno del Consejo de Medio Ambiente, se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año.

2.- Podrá asimismo, reunirse con carácter extraordinario a convocatoria del Presidente o de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

### **Artículo 11º.- Adopción de Acuerdos**

1.- Los acuerdos del Pleno se adoptarán por regla general por mayoría de votos de los miembros presentes.

- 
- 1.- De cada sesión que celebre el órgano colegiado, se levantará acta por el Secretario.
  - 2.- En el acta figurará, el orden del día de la reunión, los asistentes, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
  - 3.- En el acta figurará a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misa.

- 4.- Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formalizar voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas que se incorporará al texto aprobado.

- 5.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

## **CAPITULO CUARTO**

### **Del Personal**

#### **Artículo 20º.**

Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, el Consejo de Medio Ambiente, se servirá de los medios personales y materiales del Ayuntamiento de Motril.

#### **Disposiciones Adicionales**

Primera.- La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal de Medio Ambiente corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Segunda.- Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, se procederá a la constitución del Consejo Municipal de Medio Ambiente con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

### **Disposiciones Finales**

Primera.- Para todo lo no regulado en los presentes Estatutos, se estará a lo establecido en la vigente legislación de Régimen Local y Reglamento de Organización del Ayuntamiento de Motril.

Segunda.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P., previo cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el texto de los presentes Estatutos fue aprobado mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 12 de Junio de 2001, habiendo sido publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia nº 148, de fecha 30 de Junio de 2001.

En Motril, a 13 de Julio de 2005.

La Secretaria,





**ಕರ್ನಾಟಕ ಸರ್ಕಾರ**

ಇದರಲ್ಲಿ ಉಳಿತಾಯ ಖಾತೆಯಲ್ಲಿ ಇರುವ ಹಣವನ್ನು  
ಉಪಯೋಗಿಸಲು ಅನುಮತಿ ನೀಡುವುದು.  
ಇದರಲ್ಲಿ ಉಳಿತಾಯ ಖಾತೆಯಲ್ಲಿ ಇರುವ ಹಣವನ್ನು  
ಉಪಯೋಗಿಸಲು ಅನುಮತಿ ನೀಡುವುದು.

ಇದರಲ್ಲಿ ಉಳಿತಾಯ ಖಾತೆಯಲ್ಲಿ ಇರುವ ಹಣವನ್ನು  
ಉಪಯೋಗಿಸಲು ಅನುಮತಿ ನೀಡುವುದು.

ಇದರಲ್ಲಿ ಉಳಿತಾಯ ಖಾತೆಯಲ್ಲಿ ಇರುವ ಹಣವನ್ನು

